PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.129 /2026
"POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cartagena de Indias D. T y C. Noviembre de 2026.

Doctor
HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad

ASUNTO: ***PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE*** **PROYECTO DE ACUERDO No. 129/2026** "**POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ***PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE*** al proyecto de acuerdo de la referencia, **PROYECTO DE ACUERDO No. 129/2026** "**POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte de la Administración Distrital el día 21 de octubre de 2026. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **Emmanuel Vergara Martinez (C), Hernando Piña Elles, Laureano Curi Zapata Y Gloria Estrada Benavides.**

El proyecto de acuerdo fue radicado por parte de la Administración Distrital el día 21 de octubre de 2026. Por otra parte, se dio primer debate en la Comisiones primera y segunda el día 19 de noviembre de 2026.

1. MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la competencia del Concejo:

• El artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, señala que corresponde a los

concejos, entre otras funciones, "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

• El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al modificar el artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

dispone a su vez:

"…Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en

los siguientes casos:

1.Contratación de empréstitos.

2.En cuanto a las operaciones de crédito público:

2.1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 364, define que el endeudamiento interno

y externo de la Nación y de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

2.2. La Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", tiene como objeto: "…disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales…", entre ellas, el Distrito de Cartagena de Indias, así mismo la Ley 80 define en el parágrafo 2º del artículo 41, las operaciones de crédito público, como aquellas que tienen por objeto "dotar a la Entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las Entidades Estatales. "(….) Las operaciones de crédito público interno de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"(…) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa."

2.3. El Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", compilatorio entre otros, del Decreto 2681 de 1993, en similar sentido define las operaciones de crédito público de la siguiente manera:

"Los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la Entidad Estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de

obligaciones de pago" (artículo 2.2.1.1.1) y adicionalmente, establece que son contratos de empréstitos "los que tienen por objeto proveer a la Entidad Estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago" e indica, que "Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos." (2.2.1.2.1.1.)

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.7. Ibidem, establece: La celebración de empréstitos internos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las Entidades Territoriales." Por otra parte, en el artículo 2.2.2.1.3. que compiló el artículo 3º del Decreto 696 de 1998, en relación con la determinación de los intereses de la deuda, dispone: " Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional se suman los intereses pagados durante la vigencia fiscal; los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia; los de la nueva operación de crédito público; los intereses de mora; los de créditos de corto plazo; y los de sobregiros. Para este propósito, la vigencia fiscal corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se realice el cálculo del respectivo indicador de capacidad de pago." 2.4. La gestión del endeudamiento del Distrito debe desarrollarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las operaciones de crédito público de las Entidades territoriales, integrado, entre otras disposiciones, por el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, el Decreto 1068 de 2015, la Ley 2155 de 2021, así como por las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

En este marco, la evaluación de la operación de crédito debe considerar la capacidad de pago del Distrito, el comportamiento de sus ingresos y gastos, el servicio de la deuda, los indicadores de endeudamiento y las proyecciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con el propósito de garantizar que las obligaciones derivadas de la operación sean compatibles con la sostenibilidad financiera y fiscal de la entidad territorial. En consecuencia, la estructuración y autorización de la operación de crédito público debe responder a criterios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad de la deuda, adecuada gestión del riesgo y eficiencia en los costos de financiamiento, garantizando que el Distrito pueda atender oportunamente el servicio de la deuda sin afectar el cumplimiento de sus demás obligaciones y competencias constitucionales y legales.

Con fundamento en los análisis financieros, presupuestales y fiscales realizados, el presente Proyecto de Acuerdo cuenta con concepto de impacto fiscal favorable emitido por la Dirección Financiera de Presupuesto, de acuerdo con las competencias y procedimientos aplicables.

Sumado a lo anterior, vale la pena señalar que los contratos de empréstito han sido entendidos por la doctrina como contratos "intuitu personae", que son aquellos en los que las calidades o condiciones específicas del contratante son determinantes para la suscripción del contrato, de forma tal que, las partes celebran el acto o contrato en consideración a la persona con la que interactúan y, de haberse encontrado frente a una persona diferente, el contrato hubiese sido suscrito en otras condiciones o tal vez no se habría celebrado.

En el proceso de estructuración y contratación de la operación de crédito público, las entidades financieras deberán realizar los análisis correspondientes sobre las condiciones financieras, jurídicas y de riesgo de la

entidad territorial, de conformidad con la regulación aplicable, sus políticas internas de crédito y las condiciones de la operación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos y límites de capacidad de pago, sostenibilidad y endeudamiento establecidos específicamente para las entidades territoriales en la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003, el Decreto Ley 1333 de 1986, el Decreto 1068 de 2015 y demás normas aplicables.

3. ANALISIS DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CUPO ENDEUDAMIENTO OTORGADO POR EL CONCEJO DISTRITAL

3.1 En cuanto a la capacidad de pago de las Entidades Territoriales:

Según la normativa vigente sobre la materia y en especial de acuerdo con la Ley 358 de 1997, las operaciones de crédito público deben consultar índices referidos a la capacidad de pago de las deudas, indicadores de solvencia y sostenibilidad**.**

El indicador de solvencia es definido como aquel que evalúa la liquidez o capacidad de una Entidad para generar ahorro operacional suficiente para atender en el corto plazo los compromisos de financiación y se calcula bajo la fórmula Solvencia= Interés Deuda/Ahorro Operacional.

El indicador de sostenibilidad por su parte mide la capacidad del Distrito para sostener un cierto nivel de endeudamiento, establece la liquidez de que dispone una entidad para responder en el corto plazo con el pago de la deuda. Se calcula bajo la fórmula Sostenibilidad = Saldo de la deuda/Ingresos Corrientes.

El cupo o autorización de endeudamiento deberá ser utilizado por la Administración Distrital dentro de los márgenes de capacidad de pago señalados en la Ley 358 de 1997, indicadores de Solvencia y Sostenibilidad y demás normas que rigen la materia, aspectos que por disposición legal deberán ser evaluados por las Entidades Financieras y las calificadoras de riesgo de manera previa a la celebración del contrato en que se instrumente la operación de crédito.

Lo anterior en observancia a la necesidad de medir, según el procedimiento para tal fin establecido en la Ley, el potencial de recursos de los que dispone una Entidad Territorial para cubrir el servicio de la deuda y los proyectos de inversión, una vez financiados los gastos fijos, y que permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el largo plazo.

Para este efecto, se considera necesario analizar cada uno de los siguientes lineamientos legales:

3.1.1 La Ley 358 de 1997, establece en los siguientes artículos:

• Artículo 1º.- "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

"Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones."

• Artículo 2º.- "Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional".

3.1.2 ARTICULO 30 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, cuyo tenor indica:

"**ARTÍCULO 30:** Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%.

Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores**.**

Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño. Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local:

Demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño."

"La Entidad Territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes".

"PARÁGRAFO. - El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

"El propósito de este artículo es precisar los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito". "Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta".

"Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto."

• **ARTÍCULO 7º:** "El cálculo el ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de

inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente."

3.2. La Ley 819 de 2003, en consonancia con la Ley 358, en relación con el endeudamiento territorial señala en el artículo 14, que "la capacidad de pago de las Entidades Territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la Entidad Territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada Ley.

"PARÁGRAFO. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria."

Aunado lo anterior, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, para la contratación de nuevos créditos por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías especial, primera y segunda, se requiere la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se acredite la capacidad de la entidad territorial para contraer el nuevo endeudamiento.

4. EN CUANTO AL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA:

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 7º,

"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (…)

"En las Entidades Territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. La aplicación de los criterios y conceptos asociados a la gestión del endeudamiento permite determinar si las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito público comprometen la estabilidad y sostenibilidad financiera del Distrito en el corto, mediano y largo plazo. En este contexto, corresponde al Distrito gestionar de manera autónoma, responsable y eficiente su endeudamiento, procurando que su nivel y comportamiento sean compatibles con su capacidad financiera, de forma que se garantice la atención oportuna y adecuada del servicio de la deuda, bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia en el costo y adecuada gestión de los riesgos asociados. Lo anterior se encuentra articulado con los instrumentos de planeación y gestión fiscal del Distrito, particularmente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el cual se evalúan las condiciones de sostenibilidad de las finanzas distritales, la capacidad de endeudamiento y el cumplimiento de los indicadores fiscales aplicables. En consecuencia, la estructuración de la operación de crédito debe observar criterios de responsabilidad fiscal y asegurar que las obligaciones que se deriven de la misma sean compatibles con la capacidad de pago del Distrito y con las proyecciones fiscales de mediano plazo.

En virtud de los análisis financieros, presupuestales y fiscales realizados, se concluye que el presente Proyecto de Acuerdo resulta fiscalmente viable y cuenta con concepto de impacto fiscal favorable, emitido por la Dirección Financiera de Presupuesto, en el marco de sus competencias, de conformidad con las proyecciones y soportes que hacen parte integral del trámite del presente proyecto.

2. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:
"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (…)

EL proyecto de cuerdo 129 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", guardar relación directa, objetiva y razonable con su objeto principal, consistente en autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para celebrar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital Cartagena Ciudad de Derechos 2024–2027.

En consecuencia, las facultades otorgadas mediante el presente Acuerdo se entenderán limitadas exclusivamente a las actuaciones jurídicas, financieras, contractuales y presupuestales necesarias para la estructuración, contratación, ejecución, administración y cumplimiento de las operaciones de crédito público autorizadas, de conformidad con la Constitución, la ley y las disposiciones presupuestales aplicables.

La disposición propuesta se fundamenta especialmente en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, que exige unidad de materia en los proyectos de acuerdo municipales y distritales.

3. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el propósito de garantizar el ejercicio oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las organizaciones para presentar observaciones, comentarios u opiniones sobre los proyectos de acuerdo en estudio ante las comisiones del Concejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 4 de noviembre de 2026 se llevó a cabo la correspondiente audiencia pública.

Este espacio contó con la participación de ciudadanos, dirigentes políticos, dirigentes de gremios económicos, dirigentes cívicos y comunales, representantes de la Administración Distrital y honorables concejales, lo cual contribuyó al fortalecimiento del diálogo democrático en torno al Proyecto de acuerdo objeto de estudio.

Para consultar el registro completo de las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, puede acceder al siguiente enlace:

https://www.youtube.com/watch?v=NnaOXOdlbZU

4. CONCEPTO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

La Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias la emitió concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo objeto de estudio, mediante oficio de fecha **6 de noviembre de 2026**, el concepto es **favorable** al proyecto en estudio.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Oficina Asesora Jurídica

Cartagena De Indias D.T. Y C., 6 De noviembre De 2026

Doctor
Jorge Mario Bravo Echeverri
Secretario General
Concejo Distrital De Cartagena

Asunto. Concepto Jurídico - **Proyecto De Acuerdo Distrital # 129-2026**

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitir a su despacho el concepto jurídico elaborado por la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, relacionado con el proyecto de acuerdo de la referencia 2026, con el propósito de que sea incorporado al expediente correspondiente y puesto en conocimiento de las instancias competentes dentro del trámite administrativo y legislativo respectivo

El documento contiene el análisis jurídico del proyecto de acuerdo, teniendo en cuenta el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, así como las competencias del Concejo Distrital y las disposiciones normativas que regulan la materia objeto de estudio.

En ese sentido, se remite el referido concepto para los fines pertinentes, especialmente para que sirva como documento de apoyo y orientación jurídica en el desarrollo del trámite del proyecto de acuerdo, sin perjuicio de las competencias y decisiones que corresponden a la Mesa Directiva, las comisiones permanentes y la plenaria de la Corporación.

TITULO DEL PROYECTO	**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DE ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

AUTOR DEL PROYECTO	**DUMEK TURBAY PAZ.** Alcalde Mayor De Cartagena De Indias

Powered by CamScanner

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Oficina Asesora Jurídica

I. OBJETO DEL CONCEPTO JURÍDICO

El presente concepto tiene por objeto examinar la constitucionalidad, legalidad, competencia y viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo mediante el cual se pretende otorgar autorización al alcalde mayor de Cartagena de Indias para celebrar una operación de crédito público, destinada a obtener recursos que permitan financiar determinados proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo Distrital.

El análisis comprende la distribución de competencias entre el Concejo Distrital y el alcalde mayor, el régimen jurídico de las operaciones de crédito público territorial, , destinación de los recursos y las condiciones que deben cumplirse para garantizar que la autorización se ajuste al ordenamiento jurídico colombiano.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Tiene competencia el Concejo Distrital de Cartagena de Indias para autorizar al alcalde mayor la celebración de operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Distrital, y cuáles son los requisitos constitucionales, legales, presupuestales y financieros que deben acreditarse para que dicha autorización resulte jurídicamente procedente?

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El estudio debe fundamentarse, principalmente, en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de Colombia:

- Artículo 287: autonomía de las entidades territoriales.
- Artículo 313, numeral 5: competencia de los concejos para dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- Artículo 315: atribuciones del alcalde como jefe de la administración distrital.
- Artículos 345 y siguientes: principios constitucionales del sistema presupuestal.
- Artículos 352 y 353: régimen orgánico del presupuesto.

2. Ley 358 de 1997: establece el régimen de capacidad de pago y endeudamiento de las entidades territoriales.

Powered by CamScanner

3. Ley 617 de 2000: establece reglas de racionalización del gasto público territorial.

4. Ley 819 de 2003: contiene disposiciones sobre responsabilidad y transparencia fiscal, marco fiscal de mediano plazo y sostenibilidad financiera.

5. Ley 152 de 1994: regula la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo.

6. Ley 1617 de 2013: establece el régimen especial de los distritos.

7. Decreto 111 de 1996: Estatuto Orgánico del Presupuesto.

8. Decreto 1068 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, particularmente las disposiciones sobre operaciones de crédito público y manejo de deuda pública.

9. Ley 2155 de 2021: disposiciones relacionadas con sostenibilidad fiscal y reglas fiscales, en lo que resulte aplicable.

10. Ley 2294 de 2023: disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto resulten pertinentes para el régimen fiscal y de inversión pública.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA AUTORIZAR EL ENDEUDAMIENTO

El estudio debe fundamentarse, principalmente, en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de Colombia:

- Artículo 287: autonomía de las entidades territoriales.
- Artículo 313, numeral 5: competencia de los concejos para dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- Artículo 315: atribuciones del alcalde como jefe de la administración distrital.
- Artículos 345 y siguientes: principios constitucionales del sistema presupuestal.
- Artículos 352 y 353: régimen orgánico del presupuesto.

2. Ley 358 de 1997: establece el régimen de capacidad de pago y

Powered by CamScanner

endeudamiento de las entidades territoriales.

3. Ley 617 de 2000: establece reglas de racionalización del gasto público territorial.

4. Ley 819 de 2003: contiene disposiciones sobre responsabilidad y transparencia fiscal, marco fiscal de mediano plazo y sostenibilidad financiera.

5. Ley 152 de 1994: regula la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo.

6. Ley 1617 de 2013: establece el régimen especial de los distritos.

7. Decreto 111 de 1996: Estatuto Orgánico del Presupuesto.

8. Decreto 1068 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, particularmente las disposiciones sobre operaciones de crédito público y manejo de deuda pública.

9. Ley 2155 de 2021: disposiciones relacionadas con sostenibilidad fiscal y reglas fiscales, en lo que resulte aplicable.

10. Ley 2294 de 2023: disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto resulten pertinentes para el régimen fiscal y de inversión pública.

V. CONCLUSIONES

Del análisis constitucional, legal y financiero efectuado, se concluye:

1. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias tiene competencia constitucional y legal para estudiar y otorgar la autorización solicitada al alcalde mayor para celebrar operaciones de crédito público, de conformidad con el régimen aplicable a las entidades territoriales.

2. La celebración de operaciones de crédito público constituye un mecanismo legítimo de financiación de proyectos de inversión, siempre que se encuentre debidamente justificada y sea compatible con el Plan de Desarrollo Distrital.

3. La administración distrital tiene la obligación de demostrar la capacidad de pago, solvencia y sostenibilidad de la deuda, conforme a la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015.

Powered by CamScanner

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Oficina Asesora Jurídica

4. La autorización del Concejo no sustituye los requisitos técnicos, financieros, presupuestales y administrativos que deben cumplirse para la celebración y registro de la operación de crédito público.

5. La diferencia entre el horizonte de modelación financiera de diez años y el plazo máximo de endeudamiento de quince años requiere una justificación técnica y fiscal suficiente.

6. La destinación de los recursos debe estar plenamente identificada y vinculada a proyectos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital, con mecanismos efectivos de seguimiento y control.

VI. CONCEPTO JURÍDICO

VIABILIDAD JURÍDICA.

De acuerdo con la normatividad colombiana y la doctrina aplicable a las entidades territoriales, el Concejo Distrital está facultado para estudiar y aprobar la autorización al alcalde Mayor para realizar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión del Plan de Desarrollo.

Esta Oficina Asesora Jurídica considera que el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena de Indias para realizar una operación de crédito público como fuente de financiación de proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Distrital resulta jurídicamente viable en cuanto a su finalidad y competencia, toda vez que el ordenamiento constitucional y legal permite a las entidades territoriales acudir al endeudamiento público para financiar inversiones que contribuyan al cumplimiento de sus planes de desarrollo.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

PEDRO MIGUEL FUENTES LORDUY
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. Edinson Castilla Arrieta
P.U. Oficina Asesora Jurídica

Powered by CamScanner

5. IMPACTO FISCAL.

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

> "Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo", la presente iniciativa, tiene concepto favorable de la Dirección Financiera de Presupuesto, de la secretaría de Hacienda distrital, sustentando en que en la exposición de motivos del proyecto de Acuerdo se especifica que, el servicio de la deuda estará financiado con los ingresos corrientes del periodo 2027-2036 como se encuentra consignado en el plan financiero del MFMP, no se otorgan beneficios tributarios y el Distrito cumple de manera suficiente con los límites establecidos para los indicadores de endeudamiento, sostenibilidad, solvencia y superávit primario, definidos en la Ley 358 de 1997, Ley 2155 de 2021 y 819 de 2003.

Considerando lo expuesto anteriormente, a través del oficio **AMC-OFI-0151456-2026**, fechado el 19 de octubre de 2026 y suscrito por la Dra. Lucely María Morales Ramos, directora Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena, se emitió el siguiente concepto, dirigido al Dr. Milton José Pereira Blanco, Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la Alcaldía mayor de Cartagena:

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 19 de octubre de 2026

Oficio AMC-OFI-0151456-2026

Doctor
MILTON JOSE PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto: *Impacto fiscal PA "por medio del cual autoriza al alcalde mayor de Cartagena de indias para realizar una operación de crédito público como fuente de financiación algunos proyectos de inversión del plan de desarrollo distrital y se dictan otras disposiciones".*

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual señala que: *"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo", es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el citado Proyecto de Acuerdo.

Se revisó el proyecto de acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. *El proyecto de acuerdo propone en su Artículo 1:*

Autorizase al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para contratar operaciones de Crédito Público por un monto de hasta ***CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES PESOS ($150.000.000.000)*** *con un plazo máximo a 31 de diciembre de 2027, los cuáles serán destinados a la financiación de cualquier proyecto o macroproyecto del plan de desarrollo "Cartagena Ciudad de Derechos 2024-2027".*

(...) ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en ejercicio de las autorizaciones concedidas en este artículo, podrá otorgar como garantía a las entidades financieras, garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las*

Scanned with CamScanner

fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta inversión tales como los recursos provenientes del Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio, Dividendos Acuacar, SGP Libre Inversión, Impuesto De Transporte Por Oleoductos y Gasoductos, Dividendos Sociedad Portuaria, Dividendos Cartagena II, Dividendos Terminal de Transporte y Contraprestación aeroportuaria de conformidad con los análisis contenidos en la exposición de motivos y los flujos de caja anexos que contiene la proyección de cada renta.

2. Que mediante acta No. 115 de confiscar de septiembre 2 de 2026, fue aprobado el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2027-2036, en el cual se estableció un escenario de deuda que arrojaba unos indicadores así:

   Indicador de Solvencia para la vigencia 2027: 22.66%
   Indicador de sostenibilidad: 71.79%
   Indicador Superávit primario: 109%

3. Mediante acta de confiscar No.121 de octubre 19 de 2026, los miembros del CONFIS aprobaron una modificación al plan financiero 2027-2036 inicialmente proyectado, contemplando el nuevo escenario de la deuda:

   "Es de anotar que, con la presente iniciativa, se actualiza el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2027-2036, con el propósito de incorporar las proyecciones fiscales y financieras derivadas de la autorización del cupo de endeudamiento solicitado, incluyendo su impacto en el servicio de la deuda, así como en los indicadores de solvencia y sostenibilidad fiscal del Distrito. En consecuencia, se presenta a consideración de los miembros del CONFISCAR, la correspondiente proyección financiera, en la cual se refleja el efecto de las operaciones de crédito público previstas y su incidencia en la capacidad de pago del Distrito."

4. En la exposición de motivos del proyecto de acuerdo citado, la Secretaría de Hacienda, realiza un nuevo análisis financiero de los indicadores de solvencia, sostenibilidad y superávit primario contemplando una modificación en el servicio de la deuda proyectada incluyendo un nuevo escenario de cupo de crédito y de endeudamiento el cual arrojó lo siguiente:

   "Para la nueva operación de crédito, es importante también analizar los indicadores de ***Solvencia:*** *relación intereses / ahorro operacional, cuyo límite es* ***60%*** *y el de* ***Sostenibilidad:*** *relación saldo de la deuda / ingresos corrientes, cuyo límite es* ***100%****, según lo establecido por* ***el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021****.*

Bajo esa premisa, se analizaron los indicadores para el Distrito de Cartagena, tomando de base las proyecciones consignadas en el plan financiero del MFMP, en un horizonte de 10 años del

Scanned with CamScanner

periodo 2027-2036, el análisis conjunto de los indicadores de solvencia, sostenibilidad y superávit primario evidencia que en el Distrito de Cartagena en 2026, el indicador de solvencia aumenta de 5,71% en 2026 hasta alcanzar un máximo de 24,17% en 2028, mientras que el indicador de sostenibilidad registra su mayor nivel en 2027, con 74,52%, cumpliendo con los límites máximos establecidos en la ley 819 de 2003.

Adicionalmente, a partir de 2030 ambos indicadores muestran una tendencia descendente sostenida. La solvencia disminuye hasta 3,28% en 2036 y la sostenibilidad hasta 1,16%, comportamiento acompañado por una reducción progresiva del saldo de la deuda, que pasa de su máximo proyectado de $1.675.569 millones en 2028 a $38.124 millones en 2036.

Por otro lado, las proyecciones de superávit primario muestran valores positivos durante todo el periodo 2027-2036. La relación entre superávit primario e intereses se mantiene por encima del 100 % en todas las vigencias analizadas, aunque presenta su menor margen en 2027, con 109%. De igual manera en las vigencias 2027-2029, se evidencian los mayores niveles de endeudamiento y de pago de intereses, lo que disminuye el ahorro operacional; no obstante, para la vigencia 2027, se estimaron los ingresos corrientes con metas reales y aterrizadas que permitirán cumplir con el escenario de sostenibilidad fiscal, la generación de ahorro operacional y la ejecución del programa de deuda contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En consecuencia, el escenario financiero proyectado evidencia capacidad para atender la carga de intereses con el superávit primario previsto, al tiempo que muestra una disminución progresiva de la exposición al endeudamiento durante la segunda mitad del horizonte analizado."

5. Así mismo en la parte emotiva de la iniciativa se exponen los siguientes análisis:

5.1. ANALISIS COSTO FISCAL DE LA INICIATIVA.

"Las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta operación corresponderán a diversas fuentes asociadas al sector que será financiado. Impuesto predial unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Dividendos Acuacar, SGP Libre Inversión, Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos, Dividendos Sociedad Cartagena II, Dividendos Sociedad Portuaria, Dividendos Terminal De Transporte y Contraprestación Aeroportuaria. A continuación, se presenta la proyección de estas rentas de acuerdo a lo establecido en el Marco Fiscal De Mediano Plazo."

Las proyecciones para estas rentas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se relacionan continuación:

Proyección rentas a pignorar, 2027 – 2037, millones de pesos

Scanned with CamScanner

INGRESOS	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
IPU	473.312	598.589	529.305	555.770	580.780	604.011	622.131	640.795	660.019	679.819	700.214
ICA	710.262	733.744	799.556	845.930	874.946	902.594	929.672	957.562	986.289	1.015.877	1.046.354
DIVIDENDOS ACUACAR	14.799	15.708	16.561	17.415	18.187	18.943	19.512	20.097	20.700	21.321	21.960
SGP LIBRE INVERSION	64.208	64.152	67.635	71.125	74.276	77.366	79.687	82.077	84.540	87.076	89.688
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	5.175	5.492	5.791	6.089	6.359	6.624	6.822	7.027	7.238	7.455	7.679
DIVIDENDOS CARTAGENA II	12.399	13.160	13.875	14.591	15.237	15.871	16.347	16.837	17.343	17.863	18.399
DIVIDENDOS SOCIEDAD PORTUARIA	2.718	2.885	3.041	3.198	3.340	3.479	3.583	3.691	3.802	3.916	4.033
DIVIDENDOS TERMINAL DE TRANSPORTE	125	132	139	147	153	159	164	169	174	180	185
TASAS AEROPORTUARIAS	18.360	19.487	20.545	21.606	22.563	23.501	24.206	24.933	25.681	26.451	27.245

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

5.2. CAPACIDAD DE PAGO

Condiciones de la nueva operación de crédito solicitada

- Operación de endeudamiento a solicitar:

Monto a Solicitar	**150.000.000.000 (ciento cincuenta mil millones de pesos)**
Plazo	Hasta 15 años
Periodo de gracia	Hasta 2 años

Si bien para la proyección del servicio de la deuda, la evaluación del impacto fiscal y el cálculo de los indicadores de solvencia, sostenibilidad y superávit primario se consideró un plazo de 10 años, teniendo en cuenta el plan financiero el cual se proyecta en un horizonte de 10 años, con el propósito de adoptar un escenario conservador frente a la capacidad financiera del Distrito, la operación de crédito solicitada contempla un plazo de hasta 15 años. Esta ampliación busca otorgar mayor flexibilidad en la estructuración de la operación y facilitar el acceso a condiciones de endeudamiento más favorables, sin comprometer el análisis prudencial de las finanzas distritales. En todo caso el Distrito cumple con los indicadores de sostenibilidad de la deuda en ambos escenarios.

6. Por último, se enuncia en la exposición de motivos del proyecto:

"Calificación de Riesgos vigente para el Distrito de Cartagena.

De acuerdo con la información reportada, a corte 4 de mayo de 2026, se obtuvo la siguiente calificación de riesgos:

Scanned with CamScanner

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Vigencia	Calificación
2026	AA

Fuente: Fitch Ratings

- Calificación **"AA (Col)"** (Doble A) a la Capacidad de Pago de corto plazo.

Calificación de largo plazo **"F1+ (Col)"**.

Es importante precisar que la calificación de riesgo dada el 4 de mayo del 2026 a Calificadora Fitch Ratings otorgó AA (léase "doble A") calificación definida en la página de la Superintendencia Financiera, como de muy alta calidad crediticia; lo que implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Estas condiciones permiten al distrito realizar una nueva operación de crédito público, en razón a que los indicadores de esta capacidad están muy por debajo del límite y dan vía libre al endeudamiento."

Conclusiones:

En consideración a lo anteriormente expuesto se concluye:

1. El proyecto de acuerdo en mención no otorga beneficios tributarios, por lo tanto, no requiere rentas sustitutas.

2. De acuerdo con los análisis financieros expuestos en la parte emotiva del proyecto de acuerdo ibidem, y mencionados anteriormente, la presente iniciativa, no afecta las metas establecidas en el Plan Financiero 2027-2036, aprobado mediante acta 121 del 19 de octubre de 2026, para el Marco Fiscal de Mediano Plazo del mismo periodo. En consecuencia, se emite impacto fiscal viable para el proyecto de acuerdo *"por medio del cual autoriza al alcalde mayor de Cartagena de indias para realizar una operación de crédito público como fuente de financiación algunos proyectos de inversión del plan de desarrollo distrital y se dictan otras disposiciones".*

3. Una vez aprobado por el Concejo, el cupo de endeudamiento para el Distrito de Cartagena de Indias, las operaciones de crédito estarán sujetas a las aprobaciones de las entidades financieras. En todo caso se precisa que las proyecciones de capacidad de pago corresponden a las entidades financieras y a la calificadora de riesgo.

Scanned with CamScanner

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Finalmente reiteramos nuestra disposición de atender cada uno de los requerimientos en el marco de nuestras competencias funcionales.

Atentamente,

Lucely María Morales Ramos
Director Presupuesto Distrital

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Karina Diaz Espriella	PU DFP	
Revisó	Rosyany Rodriguez Acosta	PE DFP	
Revisó	Jackeline Lara Fortich	PU DFP	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Scanned with CamScanner

6. ANEXO.

ALCANCE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN – PROYECTO DE ACUERDO No. 129 DE 2026

En el marco del estudio y trámite del Proyecto de Acuerdo No. 129 de 2026, para segundo debate, se deja constancia de la recepción del oficio AMC-OFI-0166272-2026, de fecha 17 de noviembre de 2026, mediante el cual la Administración Distrital presenta un alcance a la solicitud de autorización de una operación de crédito público hasta por $150.000 millones, relacionada con la inclusión del proyecto denominado "Mejoramiento de la Infraestructura Física de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena", identificado con código BPIN 2024130010027.

La Administración Distrital señala que dicho alcance guarda relación con las inversiones contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, "Cartagena, Ciudad de Derechos", y tiene como propósito complementar la información inicialmente presentada respecto de los proyectos susceptibles de financiación.

En consecuencia, para efectos del trámite de la ponencia en segundo debate, se deja constancia de la recepción y contenido de la mencionada comunicación, como parte de los antecedentes documentales allegados por la Administración Distrital durante el estudio del proyecto de acuerdo.

7. CONCLUSIONES EN PRIMER DEBATE

Realizado el estudio del Proyecto de Acuerdo No129 ***-2026*** **"POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** y con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, se presentó ***PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE,*** el cual fue debidamente estudiado en las Comisiones primera y segunda del Honorable Concejo Distrital.

Durante el desarrollo del primer debate, se llevaron a cabo espacios de análisis técnico y deliberación, incluyendo mesas de trabajo citada por el coordinador ponente del proyecto concejal **EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ** quien lidero de manera activa dichas mesas y con participación de concejales ponentes, representantes de la administración distrital, en las cuales se examinaron aspectos relacionados con el alcance de la realización de la operación de crédito público.

MESAS DE TRABAJO: Por solicitud del coordinador ponente del proyecto de acuerdo 129 de 2026 **EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ** se realizó mesa de trabajo y Como resultado de dicha reunión, se incorporaron observaciones orientadas a la inclusión del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",** identificado con código **BPIN 2024130010027.**

Las Comisiones Primera y Segunda aprobaron en primer debate el Proyecto de Acuerdo No. 129 de 2026. Como parte de los antecedentes de su estudio, se deja constancia de que, mediante el oficio AMC-OFI-0166272-2026, la Administración Distrital dio alcance al oficio AMC-OFI-0159985-2026 y precisó que el proyecto de mejoramiento de

la infraestructura física de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, identificado con el código BPIN 2024130010027, figura en el listado de inversiones previstas para financiarse con los recursos de la operación de crédito público.

8. ESTUDIO EN COMISIÓN:

El diecinueve (19) de noviembre de 2026, a las 10:00 A.M., se reunieron en las instalaciones del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias los miembros de las Comisiones primera y segunda, con el fin de llevar a cabo el estudio en comisión del **PROYECTO DE ACUERDO NO. *129-2026* "POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La sesión inició con el llamado a lista y la verificación del quórum. Con la presencia de los concejales convocados, el secretario general procedió a leer el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

A continuación, se dio paso al estudio en comisión de la ponencia para el primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 129/2026. La Secretaría informó que los concejales encargados de presentar la ponencia **Emmanuel Vergara Martinez (C), Hernando Piña Elles, Laureano Curi Zapata Y Gloria Estrada Benavides.**

Siguiendo lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Corporación, el secretario general dio lectura a la ponencia correspondiente.

Una vez finalizada la lectura, el presidente de la Comisión segunda, explicó que se procedería a discutir y votar la ponencia de manera integral. Acto seguido, la Secretaría habilitó el registro para la votación nominal.

Tras la votación, la ponencia fue aprobada por las Comisiones Primera y Segunda del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo a la siguiente votación:

VOTACIÓN CONSOLIDADA

No	0
Si	13
Ausentes	0
Total, votos	13

En cuanto al punto de documentos para dar cuenta, se informó que había un documento Se procedió a informar y dar lectura que sobre la mesa había un documento con referencia AMC -OF- 0166272-2026 que tiene como finalidad dar alcance al oficio AMC-OFI-0159985-2026., y habiéndose agotado los puntos previstos, la sesión fue levantada a las 11:00 a.m.

Los miembros de la comisiones primera y segunda firmaron el acta para dejar constancia de lo acordado en la jornada.

9. CONCLUSIONES

En concordancia con las consideraciones previas, presentamos ***PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE*** **PROYECTO DE ACUERDO No. 129/2026 "POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO**

FUENTE DE FINANCIACIÓN ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el propósito de que sea debatido conforme a las disposiciones legales y en caso de ser votado afirmativamente por la Corporación, proceda a convertirse en un Acuerdo Distrital.

Atentamente,

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
CONCEJAL PONENTE
COORDINADOR

HERNANDO PIÑA ELLES
CONCEJAL PONENTE

LAUREANO CURI ZAPATA
CONCEJAL PONENTE

GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES
CONCEJAL PONENTE

En virtud de lo anteriormente expuesto, se presenta a consideración el siguiente título, preámbulo y articulado:

PROYECTO DE ACUERDO No. 129/2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DE ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Distrital de Cartagena D.T. y C. en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial a las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, 279 del Decreto 1333 de 1986 y 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizase al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para contratar operaciones de Crédito Público por un monto de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES PESOS ($150.000.000.000)** con un plazo máximo a 31 de diciembre de 2027**,** los cuáles serán destinados a la financiación de cualquier proyecto o macroproyecto del plan de desarrollo "Cartagena Ciudad de Derechos 2024-2027".

En virtud de lo anterior, se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para:

1. Suscribir todos los contratos y operaciones conexas necesarias con Bancos Comerciales, Banca de Desarrollo, Entidades Financieras Internacionales, Organismos multilaterales o Banca de Fomento y para otorgar las garantías que se requieran.
2. Efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación, traslado de los citados recursos, así como todas aquellas actividades que sean inherentes al manejo y operatividad del crédito, y asegurar la materialización de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en ejercicio de las autorizaciones concedidas en este artículo, podrá otorgar como garantía a las entidades financieras, garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta inversión tales como los recursos provenientes del Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio, Dividendos Acuacar, SGP Libre Inversión, Impuesto De Transporte Por Oleoductos y Gasoductos, Dividendos Sociedad Portuaria, Dividendos Cartagena II, Dividendos Terminal de Transporte y Contraprestación aeroportuaria de conformidad con los análisis contenidos en la exposición de motivos y los flujos de caja anexos que contiene la proyección de cada renta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ejecutarán con cargo a la operación de crédito público autorizada mediante el presente Acuerdo cualquier proyecto o macroproyecto definido en el plan de desarrollo, en especial los siguientes:

1. Obras de infraestructura vial.

2. Obras de infraestructura educativa.
3. Mejoramiento de viviendas.
4. Obras de infraestructura de acueducto y alcantarillado para los corregimientos y/o zona insular.
5. Obras de mitigación y solución de inundaciones en el Distrito de Cartagena.
6. Obras de infraestructura deportiva.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos, deberá incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la asignación necesaria para cumplir con los compromisos del crédito.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Mayor deberá sujetarse a la capacidad de pago y a la sostenibilidad de la deuda, de que trata la Ley 358 de 1997, y la Ley 819 de 2003 y demás normas sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

HERNANDO PIÑA ELLES
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRI
SECRETARIO GENERAL